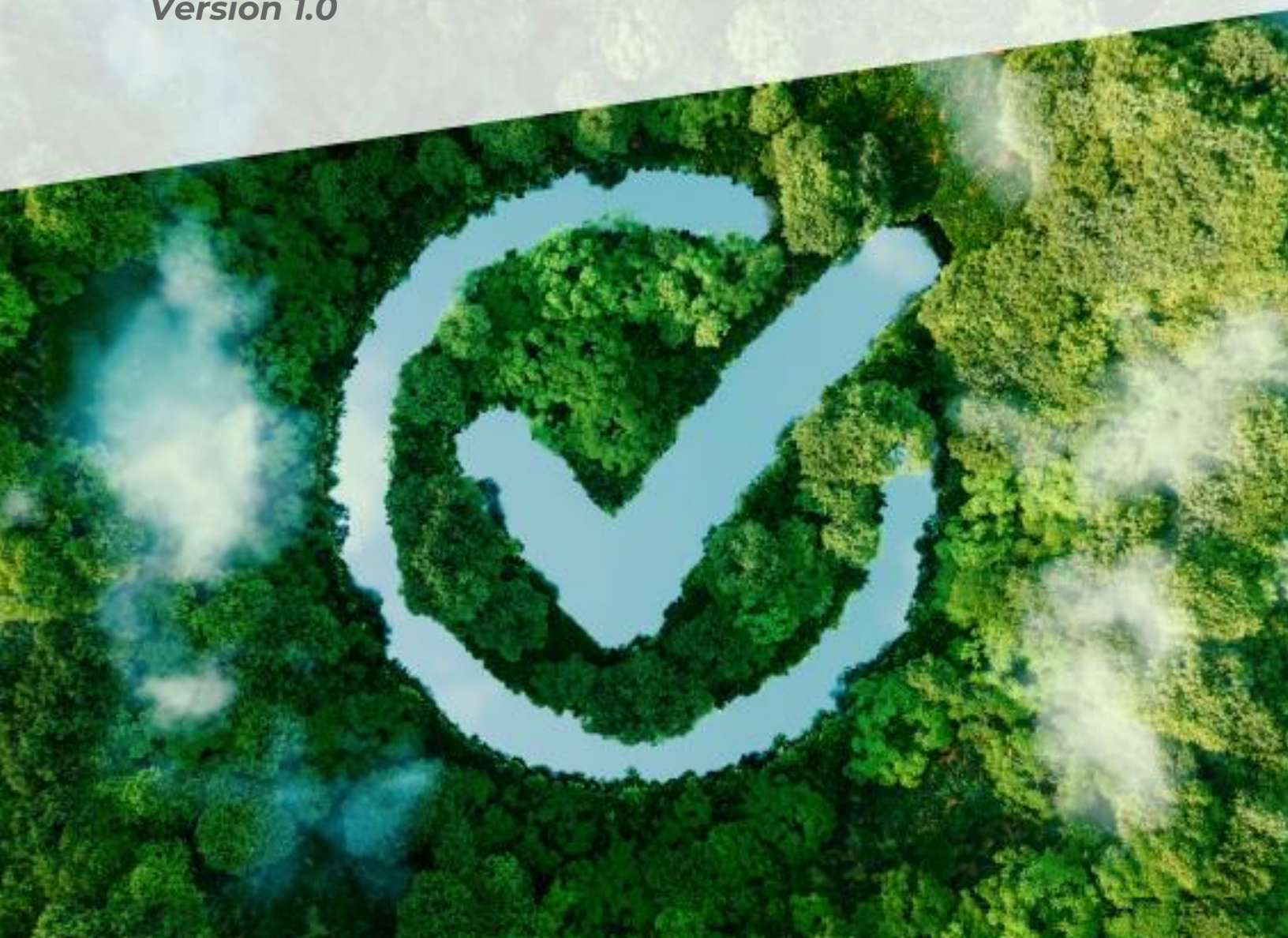




CC-PYO-PR-10

Procedimiento Para Gestión De No Doble Reclamación

Versión 1.0



Procedimiento Para Gestión De No Doble Reclamación

Versión 1.0

® Canal Clima – COLCX

No es permitida la reproducción parcial o total de este documento o su uso en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico, incluyendo escaneo, fotocopiado y microfilmación, sin el permiso de Canal Clima - COLCX. Derechos reservados.

Contenido

SIGLAS Y ABREVIATURAS	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. APLICABILIDAD.....	3
3. CONSIDERACIONES GENERALES	3
4. NOTIFICACIÓN DE ETIQUETA.....	4
5. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN	4
6. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	5
7. COMPARACIÓN CON REPORTES NACIONALES	5
8. GESTIÓN DE INCONSISTENCIAS	6
9. ACTUALIZACIONES NORMATIVAS.....	7
10. ANEXOS	8
10.1 Estructura de la carta de Autorización (LoA en inglés)	8

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AND	Autoridad Nacional Designada como punto focal del país anfitrión
COLCER	Unidad que representa una tonelada de CO ₂ e removida o reducida ante el programa
COLCER CORSIA	Unidad de Emisión CORSIA elegible
COLCER A6	Unidad de emisión Artículo 6 elegible
CORSIA	Esquema De Compensación Y Reducción De Aviación Internacional
ICAO	International Civil Aviation Organization
NDC	Contribución Nacional Determinada
OVV	Organismo De Validación Y Verificación
RMP	Reporte de Monitoreo de Proyecto

1. INTRODUCCIÓN

El programa de certificación COLCX reafirma su compromiso con el cumplimiento de metas de mitigación del cambio climático a nivel global, de esta manera, se desarrolla este procedimiento para orientar a partes interesadas en la gestión de unidades elegibles en mecanismos internacionales¹ principalmente en el manejo de la no doble reclamación. En particular, este documento le permite a proponentes y países anfitriones conocer las acciones a considerar para la emisión de unidades elegibles de estos mecanismos teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos del programa COLCX, así como los requisitos de estos².

2. APLICABILIDAD

Para aplicar este procedimiento es necesario cumplir las siguientes condiciones habilitantes:

1. El país hace parte de los países firmantes del Acuerdo de París y posee una Autoridad Nacional Designada.
2. El país debe poseer un marco regulatorio para la emisión de unidades elegibles con mecanismos internacionales tales como CORSIA, Artículo 6, entre otros; distintos a los de cumplimiento de su NDC.
3. Las unidades elegibles provienen de proyectos que han aplicado los lineamientos, procedimientos y temporalidad aceptados por mecanismos internacionales para el programa COLCX.
4. Los proyectos con unidades elegibles generan contribuciones al desarrollo sostenible y son adicionales de manera verificable y transparente durante su ejecución.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

Este procedimiento integra los mecanismos para la transferencia de emisiones reducidas y removidas certificadas por COLCX enmarcadas en mecanismos internacionales. En la Ilustración 1 se presenta el proceso para solicitud y aprobación de etiqueta Unidades Elegibles por parte del programa COLCX.

¹ Entiéndase como mecanismos internacionales todos los esquemas que se basan en enfoques cooperativos o centralizados internacionales para la transferencia de unidades elegibles de mitigación de GEI, se incluye CORSIA, Artículo 6 del Acuerdo de París, entre otros.

² Los documentos del programa relacionados con mecanismos internacionales están sujetos a actualizaciones regulatorias internacionales.

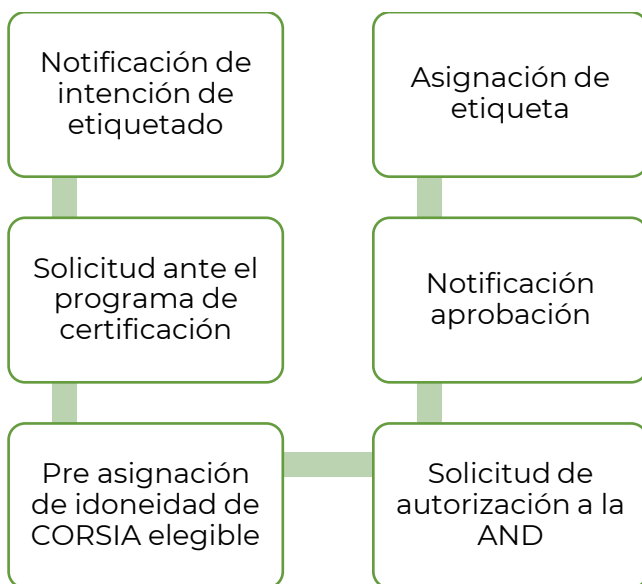


Ilustración 1 Proceso de solicitud de autorización de unidades elegibles

4. NOTIFICACIÓN DE ETIQUETA

Todos los proyectos que opten por acreditar sus unidades emitidas como CORSIA elegible u otro mecanismo internacional deben reportar resultados basados en estándares, procedimientos y metodologías aprobadas por el esquema, garantizando su cumplimiento en los términos solicitados por el programa.

Una vez el proponente ha notificado a través de su solicitud de certificación y registro, que el proyecto a certificar opta por una acreditación elegible para CORSIA, tanto el Organismo de Validación y Verificación (OVV) como el comité técnico del programa, garantizan que su monitoreo, reporte y verificación cumple con los requisitos aprobados por ICAO para sus unidades elegibles CORSIA u otro mecanismo.

Cuando el OVV y el programa garantizan que se cumplen con los requisitos técnicos y metodológicos, se asigna una etiqueta temporal de COLCER + Mecanismo Internacional + Elegible (P.e. COLCER CORSIA Elegible), la cual confirma que el proyecto cumple con los procedimientos correspondientes a nivel de programa de certificación. Esta etiqueta no tendrá validez mercantil, no es visible y únicamente respalda el proceso de solicitud de autorización que efectuará el proponente ante la AND para su emisión oficial.

5. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

En el marco del programa COLCX, el proponente de proyecto debe realizar una solicitud formal a la autoridad nacional designada – AND- (DNA por sus siglas en inglés) para la gestión de transacciones internacionales enmarcadas en acuerdos como CORSIA, Artículo 6, entre otros; a través de una carta de autorización (LoA por sus siglas en inglés) (Véase 10.1 Estructura de la carta de Autorización (LoA en inglés)).

La AND debe tener la capacidad e infraestructura para garantizar que las aprobaciones otorgadas a un proyecto específico para la transacción bajo el

mecanismo internacional solicitado por el proponente serán sujetas de ajuste correspondiente y no tendrán doble conteo con metas de mitigación nacionales conforme a NDC u otros mecanismos definidos por el país anfitrión.

Ante una aprobación favorable para la emisión de unidades elegibles por parte de la AND, el proponente deberá firmar un *Acuerdo de Emisión de Unidades Elegibles*³ garantizando que asume la responsabilidad y riesgo derivado de integrar el marco de transacción de un mecanismo internacional.

En caso de que la AND rechace la solicitud del proponente, este podrá solicitar la baja del proceso de acreditación Elegible CORSIA y emitir sus unidades como COLCERs con el ciclo de iniciativas de mitigación comúnmente aplicado dentro del programa.

6. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Una vez el proponente obtiene una carta de autorización aprobada de la AND para la ejecución de una transacción a mecanismos internacionales, esta será entregada al programa de certificación en un plazo máximo de 30 días calendario, para poder ser integrada a la información de proyecto en el sistema de registro.

A su vez, la autorización de la AND habilita al programa para asignar a las unidades definidas como pre elegibles según 4 NOTIFICACIÓN DE ETIQUETA como unidades elegibles y ser emitidas públicamente para visibilidad de los usuarios finales. Así, las unidades elegibles serán definidas como COLCER (Unidad de Emisión) + Mecanismo Internacional + Elegible (P.e. COLCER CORSIA Elegible).

Si durante o posterior al registro y publicación de las unidades elegibles el país anfitrión revoca o suspende la autorización otorgada a un proyecto, el programa verifica el impacto derivado del retiro sobre unidades generadas o en proceso, se notifica a las partes involucradas para su respectiva gestión⁴ y se realizan las reversiones operativas y tecnológicas correspondientes, si corresponde.

7. COMPARACIÓN CON REPORTES NACIONALES

Con el fin de garantizar transparencia entre mecanismos de contabilidad nacional e internacional, el programa de certificación realizará la revisión anual de los reportes disponibles generados por países anfitriones, entre ellos:

- Informes anuales de desempeño en mitigación de GEI
- Reportes iniciales del artículo 6 (Cuando corresponda)
- Reporte Bienal de Transparencia (BTR por sus siglas en inglés)
- Reportes de Actualización Bienales (BUR por sus siglas en inglés)
- Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés)

La consistencia de las cifras de resultados de mitigación está relacionada con la robustez de los sistemas de contabilidad que defina el país anfitrión, en este caso el programa conectará su base de datos y reportes a los sistemas indicados con el fin de

³ Este formato es proporcionado por el programa al proyecto cuando obtiene su aprobación

⁴ Ver 8 GESTIÓN DE INCONSISTENCIAS.

otorgar datos de transacciones internacionales en tiempo real. Si no existe una integración entre sistemas, se crearán mecanismos híbridos o análogos de reporte conforme a las características del sistema del país anfitrión, incrementando la transparencia en la información para partes involucradas conforme al artículo 13 del Acuerdo de París.

El programa discrimina las emisiones de unidades elegibles y realiza la trazabilidad de sus operaciones desde la certificación de la unidad hasta su uso en la compensación del usuario final, revelando las cifras asignadas a metas específicas según los mecanismos adoptados por cada país anfitrión. El resultado de la comparación realizada, así como la identificación de inconsistencias será documenta por el programa para divulgación a las partes interesadas bajo solicitud específica.

8. GESTIÓN DE INCONSISTENCIAS

Para el programa una inconsistencia se define como el uso no consensuado de la información, documentación y/o unidades elegibles en el marco de transacciones internacionales para la declaración de resultados de mitigación a escala nacional e internacional, así, las siguientes situaciones se definen como inconsistentes:

- Ausencia de reporte de unidades elegibles internacionales por parte de un país anfitrión en sus informes de desempeño de mitigación (Ver 7 COMPARACIÓN CON REPORTE NACIONAL).
- Modificación, alteración o suspensión de procesos para la autorización de transacciones en mecanismos internacionales por parte del país anfitrión. Lo anterior incluye el retiro del país anfitrión del Acuerdo de París o similares al momento de la transacción.
- Uso doble de una unidad elegible para la compensación a través de mecanismos internacionales (CORSIA, Artículo 6, entre otros) y para reporte de resultados de mitigación de un país anfitrión a través de su NDC.
- Utilización de unidades pre elegibles del programa o unidades no definidas como elegibles en mecanismos internacionales para la transacción en esquemas de compensación o mitigación de GEI.

En caso de que exista una inconsistencia conforme a las previamente mencionadas, el programa consolida el siguiente mecanismo para su gestión, en donde se debe:

1. Realizar una notificación de inconsistencia al programa de certificación en un plazo no mayor a 30 días desde la identificación de la inconsistencia⁵
2. El programa realiza la evaluación e identificación de la parte afectante y afectada.
3. Notificar a los actores involucrados (parte afectante y afectada)
4. Efectuar una conciliación de compensación a cargo de la parte afectante, verificada por el programa de certificación

⁵ Remitir al correo gerencia.tecnica@canalclima.com y solicitudes.colcx@canalclima.com

5. Implementar un mecanismo para retornar a la parte afectada la cantidad de unidades elegibles alteradas por la inconsistencia, las cuales deben tener las mismas características de las unidades afectadas.
6. La parte responsable de la inconsistencia reporta a las demás partes involucradas la compensación efectuada en un plazo máximo de 180 días calendario desde la manifestación de la inconsistencia, demostrando que no existe deuda o déficit sobre la totalidad de unidades de compensación para el sujeto afectado.

Conforme a la inconsistencia reportada y cuando no exista operatividad para la compensación por las partes involucradas, se realizará un proceso de conciliación en un plazo máximo de 180 días posteriores a la identificación de la inconsistencia, para determinar cómo las partes deben deducir, revertir o suspender las operaciones relacionadas con el conjunto de unidades afectadas conforme a sus capacidades dentro del proceso y su autonomía dentro del mecanismo internacional⁶.

Cualquier modificación generada en el sistema de registro sobre unidades elegibles para mecanismos internacionales será debidamente documentada y compartida con las partes involucradas, teniendo en consideración las actualizaciones a los informes anuales de desempeño objeto de cada una y en particular los que involucran análisis de cifras de mitigación y transacciones nacionales e internacionales por los países anfitriones.

La omisión al proceso anterior puede llevar a la suspensión de la iniciativa o sus unidades elegibles entre tanto no se solucione la inconsistencia y se garantice coherencia en los procesos empleados para la gestión de esta.

9. ACTUALIZACIONES NORMATIVAS

Cuando el país anfitrión o la comunidad internacional generen actualizaciones sobre el marco normativo relacionado con mecanismos de compensación, transferencias, aprobaciones, gestión de doble contabilidad, entre otros, que involucren este procedimiento y puedan ser distribuidas públicamente, serán socializadas a través de la página web oficial del programa en su sección Comunicados⁷ y aplicará las actualizaciones correspondientes según corresponda.

En ningún caso la información otorgada en este procedimiento eximirá el cumplimiento del marco nacional del país anfitrión y los mecanismos internacionales aplicados por los proyectos y sus proponentes. El presente documento será un complemento al debido cumplimiento de las directrices nacionales e internacionales y orientará sobre las mejores prácticas para la gestión de unidades elegibles ante mecanismos internacionales.

⁶ Cualquier controversia de nivel superior debe ser manejada con terceros externos objetivos y será responsabilidad de la parte afectante su gestión con el fin de lograr la resolución de la disputa conforme a las leyes del país anfitrión.

⁷ Ver <https://www.colcx.com/Documentation#comunicados>

10. ANEXOS

A continuación, se presentan los anexos del procedimiento para gestión de no doble reclamación.

10.1 Estructura de la carta de Autorización (LoA en inglés)

Una carta de autorización es un mecanismo definido por el programa para garantizar la transparencia en la administración de unidades elegibles para transferencia y comercialización en mecanismos internacionales. Todo proponente que desee realizar transacciones bajo estos mecanismos debe someter ante la AND del país anfitrión este documento y obtener la aprobación correspondiente para emitir unidades elegibles a través del sistema de registro del programa.

La carta de Autorización (Letter of Authorization - LoA) se debe diligenciar conforme a los lineamientos determinados por ICAO, la Entidad de Aviación del País Anfitrión y la Autoridad Nacional Designada según la regulación vigente al momento de su radicación. En todo caso debe enunciar como mínimo:

- Las partes involucradas (AND y Proponente del proyecto)
- Marco regulatorio y compromisos internacionales adoptados por el país anfitrión
- Información del proyecto propuesto (Sector y tipo de actividad)
- Cantidad de unidades por vintage aprobadas para el mecanismo internacional específico
- Marco y periodo de compensación al cual se aplica
- Autorización explícita de transferencia y comercialización
- Compromiso de contabilizar estas unidades en su inventario nacional conforme a la decisión 2/CMA 3 y de no aplicar doble contabilidad sobre las unidades emitidas.
- Tipo⁸, sistema y fecha prevista de implementación de los ajustes correspondientes conforme a la fecha de realización de la primera transferencia⁹.
- Vigencia de la carta de autorización
- Contacto de la autoridad nacional designada firmante
- Contacto del proponente de proyecto firmante

⁸ Se basa en el método de contabilidad empleado por el país anfitrión para sus metas de mitigación y sus ajustes correspondientes.

⁹ Para el programa la primera transferencia ocurre en el momento que se asigna la unidad elegible al beneficiario final según el certificado de retiro correspondiente.

Este numeral depende de la infraestructura tecnológica y administrativa del país anfitrión para poder efectuar los ajustes correspondientes, es posible que se indique el estado del proceso al momento de la solicitud.

Historia del Documento

<i>Versión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
1.0	05/03/2026	Desarrollo de la versión inicial.